

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

RESOLUCIÓN No. 0379

21 FEB 2023

POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OTRAS DISPOSICIONES (POC-00047-20)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, proferidos por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20203100152582 del 25 de septiembre de 2020, el Municipio de Villavieja identificado con NIT 891.180,187-2, a través de su representante legal, el señor ALVARO ANDRÉS CHARRY PERDOMO, identificado con C.C. No 7.718.032, con dirección de notificación en la Calle 4 No. 3-53 edificio municipal de Villavieja - Huila, solicitó ante este despacho permiso de ocupación de cauce permanente sobre la quebrada río verde del casco urbano del municipio de Villavieja Huila, para la ejecución del proyecto denominado "continuación de la canalización en concreto de la quebrada río verde del casco urbano del municipio de Villavieja Huila".

Mediante resolución 457 de 19 de marzo 2021, se otorga un permiso de ocupación de cauce de forma de temporal o transitoria sobre la quebrada "Rio Verde" a la alcaldía del municipio de Villavieja (H).

Mediante radicado 20223100004562 del 07 de enero 2022, el municipio de Villavieja allega un oficio donde solicitan la extensión por 8 meses adicionales del plazo del permiso de ocupación del cauce otorgado mediante resolución 457 del 19 de marzo de 2021, dado que en el mes de diciembre del año 2021 se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal mediante resolución 3700 del 17 de diciembre de 2021 y como es de conocimiento hasta que no se realice el aprovechamiento forestal no se puede iniciar la ocupación del cauce.

Mediante oficio No.20221020068521 del 28 de marzo de 2022, la Corporación responde a la solicitud de prórroga el cual todavía seguía vigente el permiso.

Posteriormente mediante radicado 20223100328932 del 05 de diciembre de 2022, el municipio de Villavieja allega un oficio donde solicitan una prórroga adicional en vista de que no ha sido posible iniciar labores del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE OBRAS DEL MALECON Y OBRAS DE MITIGACION DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA – HUILA", como resultado a inconvenientes contractuales, la prórroga que solicitan es a partir del 19 de marzo de 2023, fecha en la que se vence el término de la anterior prórroga.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

De conformidad al concepto técnico No.176 del 20 de enero de 2023, se adelantó visita técnica, por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite así:

“... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 20 de enero de 2023, se realizó la visita de seguimiento al permiso de ocupación de cauce, otorgado en la resolución 457 del 19 de marzo de 2021, en el inicio de la canalización en las coordenadas planas origen Bogotá E873110 N848120 hasta el fin de la canalización en las coordenadas planas E872671 N848505 para dar cumplimiento en lo establecido del permiso de ocupación de cauce de la resolución 457 del 19 de marzo de 2021.ver imagen 1.



Imagen 1. Ubicación de los puntos de la ocupación de cauce solicitados, Google Eart.

Durante la visita y luego de realizar un recorrido por la zona se establece lo siguiente:

- *Ubicación: Donde se tenía establecido en el permiso de ocupación de cauce era en las coordenadas planas de georreferenciación en el punto inicial E873110 N848120 hasta el fin de la canalización en las coordenadas planas E872671 N848505, no se evidencia todavía la canalización en la quebrada rio verde, debido a que no ha sido posible iniciar labores del proyecto como resultado a inconvenientes contractuales.*
- *Debido a lo anterior la alcaldía del municipio de Villavieja, allega nuevamente a la Corporación mediante radicado No. 20223100328932 del 05 de diciembre de 2022, oficio donde solicitan prorroga del permiso de ocupación del cauce otorgado mediante resolución 457 del 19 de marzo de 2021.*

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

➤ Dado que lo que solicitan una adición de tiempo, es de aclarar que se sigue respetando las coordenadas donde pretender hacer la ocupación de cauce, el mismo diseño presentando en la solicitud y todo lo demás que está establecido y aprobado en la resolución 457 de 2021.

➤ En el proyecto denominado "Continuación de la canalización en concreto de la quebrada "Río Verde" del casco urbano del municipio de Villavieja Huila"; las actividades comprenden el replanteo, manejo temporal de aguas, limpieza y descapote, retiro de suelo descapotado, retiro de escombros a través de medios mecanizados (con excavadora) y la fundición de la losa de la solera con los taludes en concreto reforzado. Dichas obras temporales deben construirse de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos suministrados por el solicitante a través del documento denominado "elaboración de estudios y diseños para las obras de revestimiento del canal, quebrada río verde km 0 hasta km0+954,45".

Imagen No. 2: Cálculos hidráulicos y dimensionamiento del canal quebrada "Río verde"

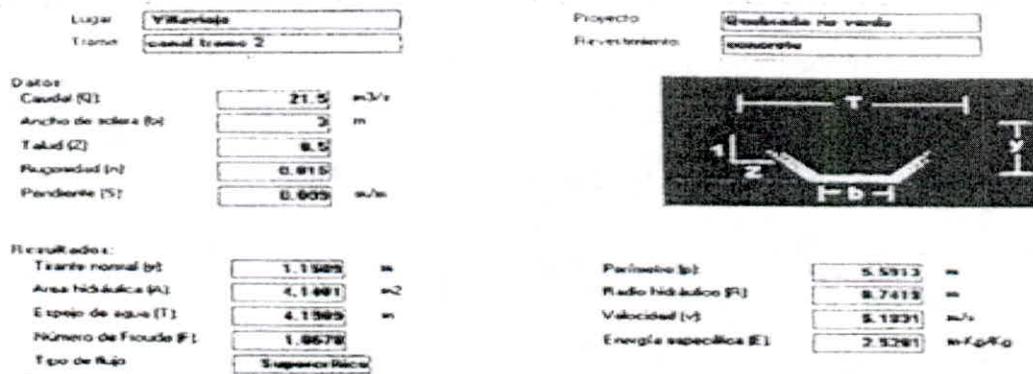
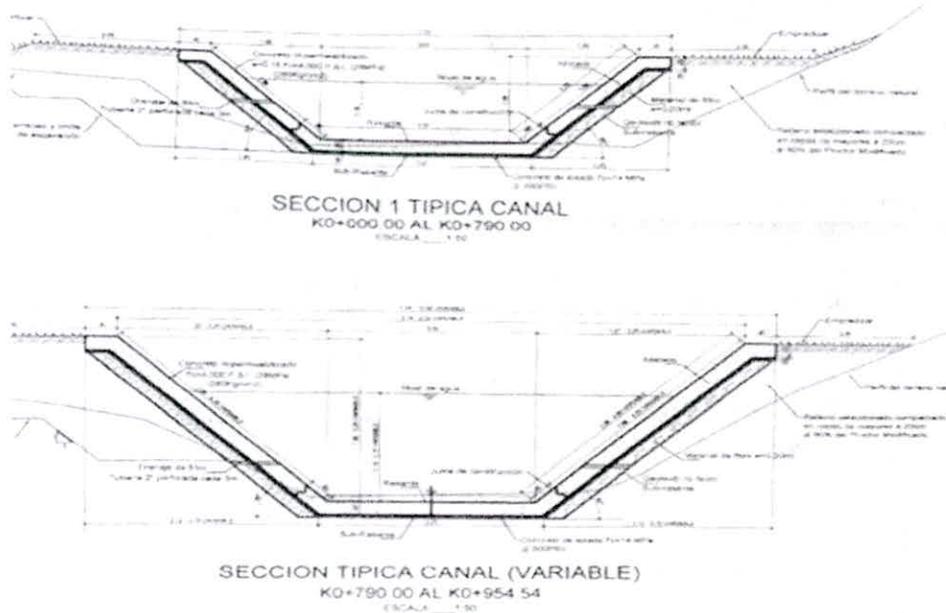


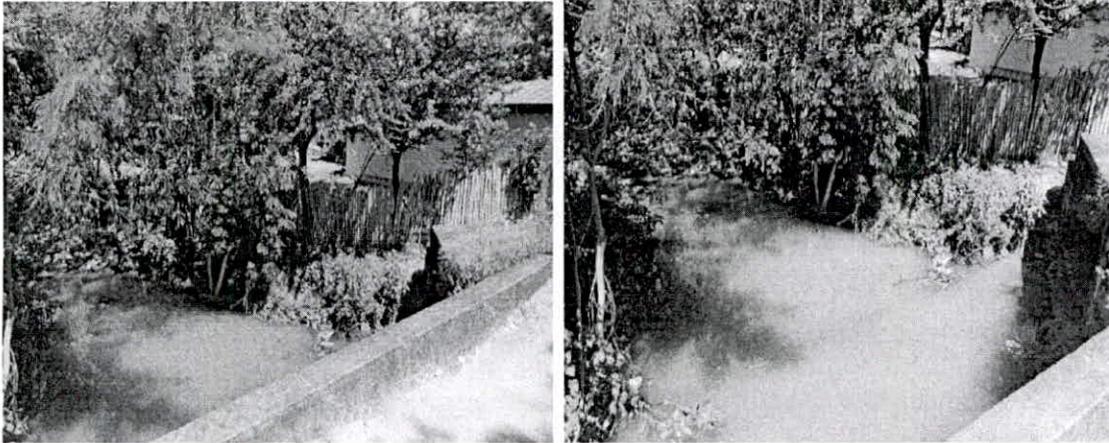
Imagen No. 3: Perfil de la sección hidráulica del canal de la quebrada "Rio verde"



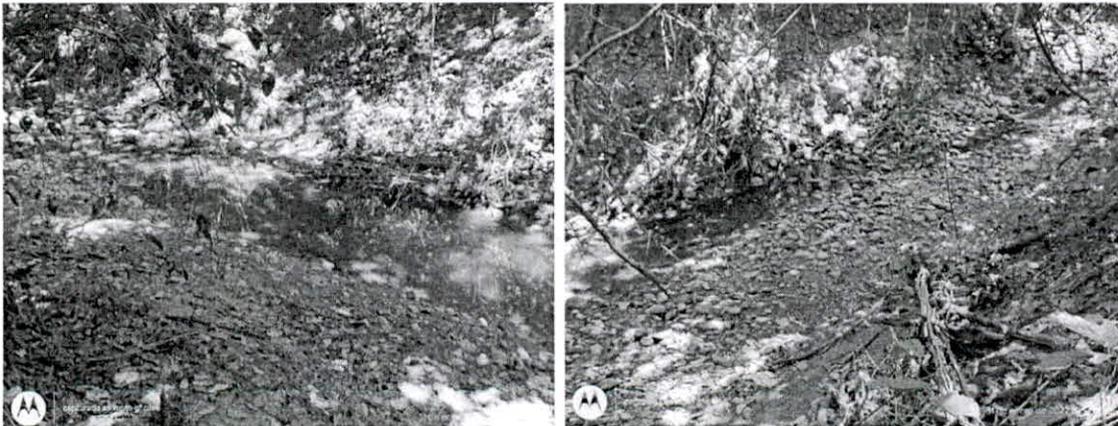
Fuente: Fuente: Información aportada por el solicitante, permiso POC-047-20/ folio 18 y 25, estudios y diseños para las obras de revestimiento del canal quebrada rio verde km 0 hasta km0+954,45 Planos 01-14, 02-14, 12-14, 13-14. Permiso POC-047-20

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| Caudal de diseño (Pr= 100 años) | 21.5 m ³ /s |
| Pendiente del Canal (m/m) | 0.009 m/m |
| Angulo de Talud (grados) | 63° 26' (0.5:1) |
| Solera del canal (m) | 3.0 m |
| Rugosidad Manning (n) | 0.015 |
| Borde libre del canal (m) | 1.2 m |
| Tirante de agua (Yc) (m) | 1.3 m |
| RESULTADOS DE DISEÑO | |
| Área hidráulica (m ²) | 4.15 |
| Radio hidráulico (R) m | 0.74 |
| Perímetro húmedo m | 5.59 |
| Espejo de agua (m) | 4.15 |
| Número de Froude | 1.65 |
| Tipo de flujo | Supercritico |
| Velocidad de transporte (m/s) | 5.18 |

Fuente: Información aportada por el solicitante, permiso POC-047-20/ folio 18 y 25, estudios y diseños para las obras de revestimiento del canal quebrada rio verde km 0 hasta km0+954,45



Fotografía 1 y 2. Sitio donde inicia el punto de la ocupación de cauce quebrada rio verde, Villavieja (H).



Fotografía 3 y 4. Sitio durante y donde finaliza la ocupación de cauce, quebrada rio verde, municipio de villavieja.

3 CONCEPTO TÉCNICO

Que Mediante radicado 20223100328932 del 05 de diciembre de 2022, el municipio de Villavieja allega un oficio donde solicitan una prórroga adicional en vista de que no ha sido posible iniciar labores del proyecto como resultado a inconvenientes contractuales, la prórroga que solicitan es a partir del 19 de marzo de 2023.

Para determinar la viabilidad de la solicitud, se realiza visita de seguimiento a la resolución 457 del 19 de marzo de 2021 "Por el cual se otorga un permiso de ocupación de cauce", sobre la quebrada Rio verde del casco urbano del municipio de villavieja, para el proceso constructivo del proyecto denominado "Continuación de la canalización en concreto de la quebrada Rio verde" ubicados en las coordenadas planas degeorreferenciación en el punto inicial E873110 N848120 hasta el fin de la canalización en las coordenadas planas E872671 N848505, en beneficio de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA (H)

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

identificado con NIT 891.180.187 – 9, a través de su representante legal el señor ALVARO ANDRES CHARRY PERDOMO identificado con C.C.: 7.718.032.

En la visita de seguimiento realizada se evidencio en las coordenadas planas de georreferenciación en el punto inicial E873110 N848120 hasta el fin de la canalización en las coordenadas planas E872671 N848505, área que está estimada para la ocupación de cauce de la canalización en concreto de la quebrada rio verde del casco urbano del municipio de villavieja, que no han iniciado con la realización de la obra debido a que no ha sido posible iniciar labores del proyecto, como resultado a inconvenientes contractuales.

Dado que lo que solicitan es una adición de tiempo, es de aclarar que se sigue respetando las coordenadas donde pretender hacer la ocupación de cauce, el mismo diseño presentando en la solicitud y todo lo demás que está establecido y aprobado en la resolución 457 de 2021.

Con lo anterior es viable adicionar más tiempo al permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la resolución 457 del 19 de marzo 2021, en las coordenadas planas de georreferenciación en el punto inicial E873110 N848120 hasta el fin de la canalización en las coordenadas planas E872671 N848505, para del proyecto denominado "Continuación de la canalización en concreto de la quebrada Rio Verde en el casco urbano del municipio de Villavieja (H)" el tiempo adicionado para la ejecución y cumplimiento de las actividades será el mismo término otorgado en la resolución 457 del 19 de marzo 2021(18 meses adicionales) debido a que no han iniciado la obra de canalización en concreto de la quebrada Rio Verde.

4. RECOMENDACIONES.

Adicionar el mismo término otorgado en la resolución 457 del 19 de marzo 2021 (18 meses adicionales) del permiso de ocupación de cauce del proyecto denominado "Continuación de la canalización en concreto de la quebrada Rio Verde en el casco urbano del municipio de Villavieja (H).

Realizar visita de seguimiento a los 18 meses de quedar ejecutoriado la resolución.

..."

COMPETENCIA

Por mandato constitucional la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". Por su parte el artículo 80 ibidem, establece en cabeza del estado la

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

obligación de *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 466 de 2020, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales, luego es competente para adelantar el presente trámite.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, posible es concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la prórroga solicitada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 51 lo siguiente: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación,"

Que, de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52, que:

"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, dispone que: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible —MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Que en su Parte 2 Título 3 Capítulo 2, Sección 12 desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 20151 señala, lo siguiente:

"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente".

De conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, proferidos por el director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el termino de dieciocho (18) meses, a partir de que quede ejecutoriado este acto administrativo con el fin de que se lleve a cabo la ejecución de la obra del Permiso de Ocupación de Cauce Permanente otorgado mediante Resolución 457 del 19 de marzo de 2021 *“Por el cual se otorga un permiso de ocupación de cauce”*, al Municipio de Villavieja identificado con NIT 891.180,187-2, a través de su representante legal, el señor ALVARO ANDRÉS CHARRY PERDOMO, identificado con C.C. No 7.718.032, en las coordenadas planas degeorreferenciación en el punto inicial E873110 N848120 hasta el fin de la canalización en las coordenadas planas E872671 N848505, para del proyecto denominado *“Continuación de la canalización en concreto de la quebrada Rio Verde en el casco urbano del municipio de Villavieja (H)”*.

ARTICULO SEGUNDO. El proyecto se deberá ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante que hacen parte del trámite del expediente POC-00047-20 y de conformidad a las consideraciones expuestas en la Resolución 457 del 19 de marzo de 2021 *“Por el cual se otorga un permiso de ocupación de cauce”*, otorgada al Municipio de Villavieja identificado con NIT 891.180,187-2, a través de su representante legal, el señor ALVARO ANDRÉS CHARRY PERDOMO, identificado con C.C. No 7.718.032.

ARTICULO TERCERO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado a los dieciocho meses (18) siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

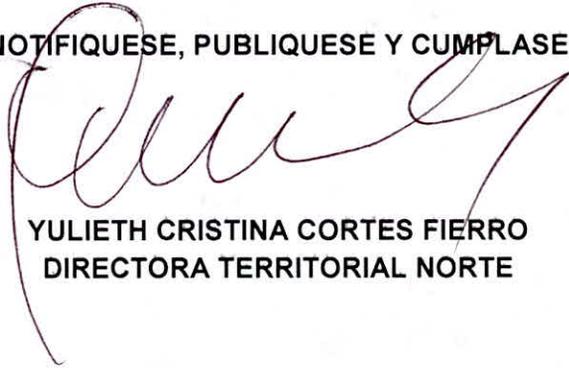
ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009\ previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al Municipio de Villavieja identificado con NIT 891.180,187-2, a través de su representante legal, el señor ALVARO ANDRÉS CHARRY PERDOMO, identificado con C.C. No 7.718.032, haciéndole saber la determinación tomada en el presente acto administrativo y entregándole copia de la misma e indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

20203100152582

POC-00047-20

Proyecto: SMBO

Documentos: Permisos- Permiso de Ocupación de Cauce – Resolución de Licencia y/o Permiso